

LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, BASES, CRITERIOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS A QUE SE SUJETARÁN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA EL LEVANTAMIENTO Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE LOS SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTUDIOS DE CARÁCTER ESTADÍSTICO RELACIONADO CON EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013, PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

I. DISPOSICIONES GENERALES

- A.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se deberán sujetar las personas físicas o morales que efectúen levantamiento y difusión de resultados de sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico relacionado con el proceso electoral 2012-2013, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- B.** Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:
1. Instituto: Instituto Electoral Veracruzano;
 2. Consejo: Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;
 3. Presidencia: Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;
 4. Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano;
 5. Comisión: Comisión Especial para el seguimiento del levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudio de carácter estadístico;
 6. Departamento: Departamento de Comunicación Social; y,
 7. Código Electoral: Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- C.** Para facilitar el cumplimiento de estas disposiciones por parte de las personas físicas o morales que lleven a cabo este tipo de sondeos o encuestas, el Consejo divulgará los criterios establecidos poniéndolos a disposición de los interesados en la página de Internet del Instituto y en las oficinas de la Secretaría del Instituto.

II. REQUISITOS

- A.** Las personas físicas o morales que pretendan obtener su registro para realizar levantamiento y difusión de resultados de sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico, deberán presentar su solicitud por escrito ante la Secretaría, en la cual señalaran la pretensión de realizar dichos estudios; anexando una copia de la metodología a utilizar con firma autógrafa del solicitante, o de su representante legal, según corresponda. Además deberán presentar la documentación comprobatoria que acredite los siguientes requisitos:
1. Ser persona física en ejercicio de sus derechos o persona moral legalmente constituida;
 2. Contar con domicilio fiscal o legal en el Estado;
 3. Acreditar la capacidad técnica para desarrollar el levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico;
 4. En el caso de personas morales, contar por lo menos con un año de antigüedad al inicio del proceso electoral correspondiente en la realización de las actividades mencionadas en el numeral anterior, y
 5. Tratándose de instituciones de educación superior, manifestar por escrito que cuentan con el área técnica capacitada para desarrollar las actividades mencionadas en el numeral 3.

III. BASES

- A.** Podrán participar, aquellas personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos por los artículos 84, 85 y 87 del Código Electoral, los presentes lineamientos y que obtengan su registro ante la Secretaría, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta 20 días antes de la jornada electoral.
- B.** El personal de la Secretaría revisará la documentación presentada por las personas físicas o morales, a efecto de que se encuentre debidamente requisitada, en caso de existir algún error u omisión, lo

hará del conocimiento del solicitante para que se subsane dentro de los tres días siguientes.

- C. De ser procedente, la Secretaría hará el registro respectivo, así como la entrega del documento que acredite a la persona física o moral como autorizada para realizar las actividades, motivo de los presentes lineamientos.
- D. Las personas físicas o morales registradas ante el Instituto, al realizar el levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico, deberán observar lo siguiente:
 - 1. Respetar la libertad y secreto del voto.
 - 2. Los encuestadores deberán portar identificación visible en la que se especifique el nombre de la persona física o moral para la cual laboran y copia del documento que los acredita como autorizados para realizar la actividad.
 - 3. Los encuestadores el día de la jornada electoral no tendrán acceso al área que ocupen las casillas, debiendo realizar su tarea a una distancia promedio de 20 metros del lugar donde se encuentran instaladas.
- E. Previo a la publicación por cualquier medio de resultados de estudios solicitados u ordenados por las personas físicas o morales registradas así como partidos políticos, coaliciones o candidatos, deberán entregar el estudio completo y los datos que sustenten la información a la Presidencia, a través de la Secretaría.
- F. El Consejo hará públicos dichos estudios en la página electrónica del Instituto, cuando éstos hayan sido solicitados u ordenados por el partido, coaliciones o sus candidatos.
- G. El cumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos no implica, en ningún caso, que el Instituto, avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia, o la validez de los resultados o de cualquier otra conclusión que se derive de dichos

estudios. Los resultados serán exclusivamente responsabilidad de quien los realice y, por lo tanto, no tendrán ninguna consecuencia ni efectos jurídicos sobre el proceso local y sus resultados.

IV. CRITERIOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS

- A.** Todo estudio que acredite levantamiento y difusión de resultados de sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico, deberá entregarse a la Presidencia, a través de la Secretaría en medio impreso y magnético en formato que no requiera elementos técnicos para su lectura y reproducción, debiendo contener como mínimo:
1. Objeto del estudio;
 2. Marco muestral;
 3. Sesgo de la muestra o error muestral;
 4. Tamaño de la muestra;
 5. Selección de la muestra;
 6. Diseño muestral.
 - a. Fecha de aplicación del estudio
 - b. Definición de la población objetivo.
 - c. Procedimiento de selección de unidades.
 - d. Procedimiento de estimación.
 - e. Tamaño y forma de obtención de la muestra.
 - f. Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada.
 - g. Frecuencia y tratamiento de la no-respuesta.
 - h. Tasa de rechazo general a la entrevista.
 7. Trabajo de campo;
 8. Procesamiento de la información muestra;
 9. Persona física o moral patrocinadora;
 10. Persona física o moral responsable de la realización;
 11. Persona física o moral que ordenó su publicación o difusión, y
 12. Los medios donde se publicará el estudio.

- B.** La divulgación de resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión invariablemente deberá contener las características metodológicas establecidas, sin que esto implique que el Instituto avale la calidad del proceso de recolección de datos, metodología, interpretación de resultados o cualquier otra conclusión derivada de la encuesta o sondeo de opinión de que se trate.

Los resultados que se obtengan de las encuestas serán responsabilidad exclusiva de la persona física o moral que las realice.

Con la finalidad de ofrecer al ciudadano una información más amplia sobre la encuesta o sondeo de opinión acerca de las preferencias del electorado o las tendencias de la votación en cualquier medio públicamente accesible se deberán publicar invariablemente las características fundamentales de los estudios realizados que dieron como resultado lo publicado, con el fin de facilitar su lectura e interpretación.

- C.** En todos los casos diferentes a los señalados en el apartado III, letra F del presente documento, la divulgación de resultados de sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico, deberá de señalar clara y textualmente lo siguiente: “Los resultados oficiales de la elección ordinaria en el Estado de Veracruz son exclusivamente aquellos que de a conocer el Instituto y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”.
- D.** Toda la información, relativa al estudio, desde su diseño hasta la obtención de los resultados publicados, deberá conservarse de manera integral por parte de la persona física o moral responsable de su realización, hasta 90 días después de que los resultados se hayan hecho públicos.
- E.** Durante los seis días previos a la jornada electoral y hasta las veinte horas del día de los comicios, queda prohibido publicar o difundir, por cualquier medio, los resultados de encuestas, sondeos de opinión, conteos rápidos o cualquier otro ejercicio muestral, que tenga por

objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o tendencias de la votación.

- F.** La Secretaría presentará en sesión ordinaria del Consejo un informe que de cuenta del cumplimiento de estos lineamientos. Este informe deberá contener la siguiente información:
- 1.** El listado de las personas físicas o morales registradas durante el periodo.
 - 2.** El listado de las encuestas publicadas durante el periodo. Informando los siguientes rubros:
 - a.** Patrocinador o solicitante de la encuesta o estudio;
 - b.** Persona física o moral que realizó la encuesta o estudio;
 - c.** Persona física o moral que publicitó la encuesta o estudio;
 - d.** El medio de publicación;
 - e.** Características generales de la encuesta o estudio, y
 - f.** Los principales resultados.
- G.** Una vez que la Secretaría presente los informes a los que se refiere el párrafo anterior, el Departamento incluirá en la página de internet del Instituto un vínculo especial que contenga dichos informes, así como las ligas a las páginas de internet de las empresas encuestadoras que difundan los resultados de sus estudios.
- H.** Quienes incumplan con lo dispuesto por los presentes lineamientos y la legislación aplicable, serán sancionados conforme a lo previsto en el Libro Sexto del Código Electoral, independientemente de las que procedan de la legislación penal aplicable.

Cualquier caso no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por la Comisión, la que dará cuenta al Consejo.